CIRCULAR N° 001

PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA N° PERUPETRO-002-2025 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 206

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

De acuerdo con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases del Proceso de Convocatoria Abierta N° PERUPETRO-002-2025 (en adelante "las Bases"), las consultas y observaciones serán absueltas por la Comisión en las fechas establecidas en el Cronograma (Anexo N° 3), mediante pliego absolutorio único que será publicado en el Portal Corporativo de PERUPETRO. Dicho pliego formará parte de las Bases y prevalecerá sobre su versión inicial.

Al respecto, de la revisión de las comunicaciones recibidas, la Comisión ha identificado 43 consultas y observaciones a las Bases.

En ese contexto, la Comisión procede a absolver las consultas y observaciones referentes a las Bases:

1. **b) En caso la certificación internacional de reservas no evidencie que existen volúmenes económicamente viables, el Contratista presentará su plan de abandono ante la autoridad competente conforme al marco normativo aplicable.**

   Consulta:
   ¿Si se da este supuesto, que pasaría con el Programa de Exploración? ¿estaría le EP impedida de continuar con dicho programa ya que tiene que abandonar el Lote sin siquiera haber explorado para ubicar más reservas?

   Recordemos que las bases dicen: 10.4. Los Programas de Trabajo, incluyendo la Oferta, no serán disminuidos como consecuencia de reducción o liberación de áreas, ni por cualquier otro motivo.

   Respuesta: Se precisa que, la certificación de reservas es aplicable al Programa de Desarrollo para el segundo periodo, según lo establece el literal b), del numeral 4.4 del Modelo de Contrato: "En caso la certificación internacional de reservas no evidencie que existen volúmenes económicamente viables, el Contratista presentará su plan de abandono ante la autoridad competente conforme al marco normativo aplicable." En ese sentido, esta cláusula no atiende el tema de la actividad exploratoria.

   Respecto a la consulta sobre Programa de Trabajo de Exploración, le indicamos que según el numeral 4.5.1. del modelo de Contrato, este programa es obligatorio del Tercer al vigésimo año. En este programa se estable como obligación base para la EP o Consorcio registrar 2,000 Km de gravimetría y 2,000 Km de magnetometría en la Parcela 2 en el tercer año y perforar un (1) pozo exploratorio en la Parcela 2 al quinto año que, como mínimo, alcance una profundidad de 2,280 metros o que atraviese 60 m en el Paleozoico o 107 UTE; y como oferta de las EP o Consorcio serán considerados los pozos exploratorios propuestos para los años Tercero, Cuarto y del Sexto al Vigésimo que

consideren alcanzar cada uno como mínimo a 2,800 m de profundidad o atravesar 60 m de Cretácico o cumplir con 138 UTEs.

Según se ha precisado, la EP o Consorcio no estaría impedida de ejecutar el plan exploratorio, dado que podrá realizar otra actividad exploratoria que considere necesaria cumpliendo el equivalente en UTEs del Programa de Trabajo de Exploración, para lo cual deberá usar las equivalencias en base a la tabla de UTE establecidas en el modelo de Contrato (Anexo I).

Con relación a la consulta del numeral 10.4. de las Bases del Proceso, donde se establece que, "Los Programas de Trabajo, incluyendo la Oferta, no serán disminuidos como consecuencia de reducción o liberación de áreas, ni por cualquier otro motivo"; debemos precisar lo siguiente:

1) El Programa de Trabajo de Desarrollo base y oferta para el Primer Periodo son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo requerido en el modelo de Contrato.
2) El Programa de Trabajo de Exploración base y oferta son de obligatorio cumplimento. Sin embargo, se podrá realizar otra actividad exploratoria que se considere necesaria cumpliendo el equivalente en UTEs (Anexo 1 del modelo de Contrato y Anexo 2, bases de trabajo).

2. Para definir el Programa de Trabajo de Desarrollo para el segundo periodo, con una anticipación no menor a tres (3) Meses antes de la culminación del primer periodo, el Contratista presentará una certificación internacional de reservas.

Durante el segundo período, el Contratista actualizará y presentará la certificación internacional de reservas cada cinco (5) Años, según lo establecido en el primer párrafo del presente acápite.

Consulta:
¿Quiere decir esto que cada 5 años se tiene que presentar un nuevo programa de trabajo obligatorio para 5 años con sus garantías respectivas hasta la culminación del contrato?

Respuesta: El Modelo de Contrato establece que, antes de culminar el primer período, el contratista debe presentar una certificación internacional de reservas (acápite 4.4, primer párrafo).

En base a ella, se aprueba un programa de trabajo obligatorio de cinco (5) años (acápite 4.4.a, segundo párrafo), cuyo cumplimiento debe estar garantizado mediante carta fianza (conforme al acápite 3.6).

Durante el segundo período, esta certificación debe actualizarse cada cinco (5) años (último párrafo del acápite 4.4), lo que implica la obligación de presentar un nuevo programa quinquenal con sus garantías respectivas hasta la culminación del contrato. Las Partes acordarán un nuevo programa de trabajo a realizar para el siguiente quinquenio, el cual deberá basarse en los resultados de la certificación internacional de reservas. Estos trabajos deben ser afianzados.

3. 3.2 Las actividades de Explotación obligatorias se desarrollarán en dos (2) períodos:
3.2.1 Un primer periodo cuya duración es de diez (10) Años contados a partir de la Fecha Efectiva. El primer periodo podrá culminar antes de dicho plazo en caso que el Contratista complete anticipadamente el Programa de Trabajo de Desarrollo establecido en el acápite 4.2.

3.2.2 Un segundo periodo cuya duración se contará a partir del Día siguiente a la terminación del primer periodo señalado en el subacápite 3.2.1, y culminará al vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1.
El segundo periodo iniciará siempre que el Contratista haya cumplido con las obligaciones del primer período. En el segundo período el Contratista ejecutará el programa de trabajo y/o plan de abandono conforme a lo establecido en el acápite 4.4.

Consulta:
Quiere decir que, si el Contratista adelanta su programa de trabajo, ¿está obligado a iniciar el segundo periodo el cual, de acuerdo a lo estipulado en el acápite 4.4, conlleva a iniciar un nuevo programa de trabajo obligatorio? O ¿puede optar por esperar hasta el décimo primer año para dar inicio al segundo periodo de explotación?

Respuesta: De acuerdo con el Modelo de Contrato, si el contratista completa anticipadamente el Programa de Trabajo de Desarrollo del primer período (3.2.1), el segundo período se inicia automáticamente "a partir del día siguiente a la terminación del primer período" (3.2.2). Al iniciar el segundo período, el contratista debe ejecutar el nuevo programa de trabajo y/o plan de abandono conforme al acápite 4.4.

4. **Con relación a la evaluación de las propuestas:**

Consulta:
Existe algún parámetro técnico-económico de validación que establezca un límite máximo para las propuestas en relación con las reservas existentes en el Lote 206.

Respuesta: No existe un parámetro técnico-económico que establezca un límite máximo para las propuestas. Cada participante es responsable de sustentar su oferta en función del análisis técnico y económico que realice.

Es importante considerar que el numeral 10.4 de las Bases establece que los Programas de Trabajo, incluyendo la Oferta, no serán disminuidos como consecuencia de la reducción o liberación de áreas, ni por cualquier otro motivo.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la evaluación de la capacidad económica considerará tanto el Programa de Trabajo establecido en las Bases como la Oferta presentada.

5. **En el numeral B(ii.c) se hace referencia al último Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos (LAR) publicado por el MINEM. Por favor confirmar que se trata del LAR publicado en el 2024 con fecha de corte 31 de diciembre del 2023.**

Respuesta: Se confirma que corresponde al Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos, publicado en el 2024 con fecha de corte 31 de diciembre del 2023.

6. **En el numeral se especifica que los datos técnicos del proceso se encuentran en el portal: www.perupetro.com.pe, sin embargo, en el link del proceso no se encuentra el acceso al data package. Por favor remitir el link correcto o poner a disposición la información en el referido portal.**

Respuesta: Respecto a la consulta del Numeral 9.2 de las Bases del PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA N° PERUPETRO-002-2025, debemos informarle que este no corresponde al acceso a los datos técnicos. Respecto al "Acceso al Data Package del Lote 206" debemos precisar lo siguiente:

1) En el segundo párrafo del numeral 8.2 de las Bases del proceso, se precisa que, “Las EP o Consorcios interesados en participar en el Proceso de Convocatoria Abierta podrán acceder al Portal del Banco de Datos mediante el vínculo incluido en el Portal Corporativo de PERUPETRO (http://www.perupetro.com.pe). Sin perjuicio de ello, también podrán hacer uso del servicio regular que ofrece el Banco de Datos de PERUPETRO.”
2) Respecto del servicio regular que ofrece el Banco de Datos de PERUPETRO podrán acceder al paquete, vía el portal de PERUPETRO (www.perupetro.com.pe), en la opción “Banco de Datos” (https://bancodedatos.perupetro.com.pe/) donde deberán registrarse para descargar el paquete de datos promocional del lote 206.
3) En el link del PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA N° PERUPETRO-002-2025 se ha activado la opción “**Acceso al Data Package del Lote 206**” (https://bancodedatos.perupetro.com.pe/) para mayor facilidad de acceso de las EP o Consorcio interesados.

7. ¿Qué tipos de intervenciones serían considerados como reacondicionamientos?

Respuesta: Respecto del numeral 9.8 que citan de las Bases del PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA N° PERUPETRO-002-2025, debemos precisar no existe. Sin embargo, respecto a su consulta sobre que, intervenciones serían considerados como reacondicionamientos, les precisamos que, debe referirse al 2do párrafo del numeral 4.2.5, el cual precisa lo siguiente: *“Dicha inversión se destinará para actividades de: (i) perforación de Pozos de Desarrollo, (ii) proyectos de implementación de nuevas tecnologías, o (iii) reacondicionamientos en pozos existentes que resulten en la apertura de nuevos intervalos a fin de incrementar la Producción.”*

8. Por favor especificar el número de locaciones con EIA aprobado en el Lote

Respuesta: En relación con la consulta planteada, se precisa que la referencia mencionada en las Bases del Proceso no corresponde a la consulta formulada.

Asimismo, respecto al requerimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs), precisamos que existen un total de 17 IGAs, considerando que la configuración del Lote 206 incluye el área de los Lotes 11 y XV. Los IGAs correspondientes están detallados en el Anexo Rpta P8 (ubicar anexo en página 13 del presente Circular).

Es importante señalar que los participantes en las Consultas del Proceso de Convocatoria Abierta Nº PERUPETR0-002-2025 deberán evaluar los IGAs conforme a sus respectivos planes y programas.

9. De acuerdo a la cláusula 6.3.1.4 numeral d) de Los Lineamientos para la Calificación de Interesados "LI-GFCN-001" se puede firmar una Declaración Jurada para conformar un fideicomiso que garantice el cumplimiento de las inversiones propuestas como una alternativa para la calificación de la capacidad económica y financiera, sin embargo, vemos que en las Bases del Proceso no ha sido incluida esta alternativa, por favor confirmar si ha sido una omisión involuntaria.

Respuesta: No ha sido una omisión. Para este Proceso no se ha considerado dicha opción para calificar.

10. En el numeral 1.43 se incluye la definición de pozo de desarrollo. Dada la baja productividad de los yacimientos, ¿es posible considerar como pozos de desarrollo a los pozos que sean perforados como una rama o sidetracko re-entry desde un pozo existente?

Respuesta: Respecto del numeral 1.43, que citan, del MODELO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 206 debemos de precisar que, este no refiere a pozos de Desarrollo. Sin embargo, respecto a su consulta, debemos precisar que, el numeral 1.44 si se refiere al pozo de Desarrollo, el cual, según su definición, considera al Pozo que se perfora para la producción de los Hidrocarburos descubiertos.

Se precisa que, si se considerará como pozos de desarrollo a los pozos que sean perforados como un sidetrack o re-entry desde un pozo existente que tengan como objetivo de producir hidrocarburos. Este tipo de actividad deberá ser sustentada con la prognosis por la EP o Consorcio ante PERUPETRO, para su aprobación antes de la perforación.

11. **Respecto a la penalidad por diferimiento del programa de trabajo, ¿es posible reducir el porcentaje de inversión incremental en el año siguiente dado que ejecutar inversiones en perforación de pozos tiene un alto costo, sumado a la baja productividad de estos yacimientos?**

    Respuesta: No es posible la reducción.

12. **El programa de exploración menciona una profundidad mínima de pozos de 2,800 metros de profundidad. ¿La perforación de prospectos exploratorios con objetivos de profundidad menor a 2,800 metros no serán tomados en cuenta como pozos exploratorios?**

    Respuesta: Según el numeral 4.5.1, la obligación de los pozos exploratorios que se oferten en el Proceso de Convocatoria Abierta Nro. PERUPETRO-002-2025, para los años Tercero, Cuarto y del Sexto al Vigésimo, deben alcanzar cada uno como mínimo a 2,800 m de profundidad o atravesar 60 m de Cretácico o cumplir con 138 UTEs. En ese sentido, se precisa que no se aceptaran pozos exploratorios ofertados con objetivos que consideren una profundidad menor a 2,800 metros.

    Asimismo, debemos precisar que en la Parcela 2 al quinto año es obligatorio perforar un (1) pozo exploratorio que, como mínimo, alcance una profundidad de 2,280 metros o que atraviese 60 m en el Paleozoico o 107 UTE (Anexo I del Modelo de Contrato).

13. **En el numeral se define el concepto de Valor del Gas Natural Fiscalizado, el cual es estimado como la multiplicación del volumen de gas fiscalizado por el Precio realizado, al cual se le habrá restado el costo de transporte y almacenamiento, de ser el caso. Dado que para transportar y almacenar el gas natural es necesario ejecutar un proceso de secado del gas y/o compresión y licuefacción para que esté en especificación de venta, ¿es posible considerar estos costos y sumarlos al costo de transporte y almacenamiento a fin de calcular el Valor del Gas Natural Fiscalizado para el pago de regalías?**

    Respuesta: Conforme a lo establecido en el subacápite 8.2.9 del Modelo de Contrato, el Valor del Gas Natural Fiscalizado se determina a partir del Precio Realizado, al cual se le resta el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. Este último, según su definición contractual en el subacápite 8.2.1, comprende exclusivamente la tarifa pagada a terceros (o asumida por el contratista como descuento del precio de venta) o la Tarifa Estimada expresada en Dólares por Barril o Dólares por millón de BTU, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta en el territorio nacional o un punto de exportación peruano, así como los gastos de manipuleo, despacho

y embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta.

En ese sentido, los costos relacionados con el secado, compresión y licuefacción del gas natural, no se encuentran comprendidos dentro del concepto de Costo de Transporte y Almacenamiento definido en el Modelo de Contrato. Por lo tanto, no corresponde incluir dichos costos a fin de calcular el Valor del Gas Natural Fiscalizado para el pago de regalías.

14. ¿Perupetro va a entregar el listado de pozos ATA a la Fecha Efectiva?

Respuesta: Sí. De acuerdo con el Modelo de Contrato, en el acápite 3.4 dispone que, en la Fecha Efectiva, PERUPETRO entregará las parcelas 1 y 2, junto con un inventario de bienes, instalaciones y equipos (referido en el acápite 18.5). Ese inventario incluye el listado de pozos existente en el Anexo G, donde se detallan los pozos productores, cerrados y ATA.

15. ¿La canasta escogida para las regalías coincide con el valor de venta actual de petróleo a la Refinería de Talara?

Respuesta: No necesariamente, dado que, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – LOH, para el pago de la regalía de Petróleo que debe realizar el Contratista al Estado, se debe tener en cuenta que los hidrocarburos líquidos serán valorizados sobre la base de precios internacionales.

Asimismo, conforme a lo establecido en el subacápite 8.2.3 del Modelo de Contrato, el Precio de Canasta será el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano y refleja el valor de los Hidrocarburos Líquidos en el mercado internacional, el cual será determinado de conformidad con el subacápite 8.5.1 para el Petróleo Fiscalizado.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.5.1, literal c) del Modelo de Contrato, la canasta estará compuesta por los siguientes componentes publicados por Platts: Plutonio, Cabinda y Liza.

16. Confirmar que el Contratista no será responsable de pasivos ambientales aún no identificados por la Autoridad Competente, pero que se identifiquen con posterioridad a la Fecha Efectiva.
¿Podemos tener acceso a un listado de los pasivos ambientales del Área de Contrato identificados a la fecha?

Respuesta: En relación con la primera pregunta, y conforme al Reglamento de la Ley Nº 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2020-EM (en adelante, RPASH), una vez identificado un Pasivo Ambiental de Hidrocarburos (PASH) por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la responsabilidad sobre dicho PASH es determinada por la Dirección de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM)[1]. En

[1] Artículo 13.- Autoridades competentes del procedimiento para determinar al/a la responsable de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos
13.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos está facultada para iniciar el procedimiento para determinar al /a la responsable de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, desarrollar actos de instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción.
(. . .)

este contexto, no corresponde a PERUPETRO S.A. determinar si el Contratista será responsable de un PASH identificado posterior a la Fecha Efectiva.

En cuanto a la segunda pregunta, dado que la configuración del Lote 206 abarca las áreas de los Lotes 11 y XV, adjuntamos la Octava Actualización del Inventario de PASH, aprobada por el MINEM mediante Resolución Ministerial Nº 052-2025-MINEM-DM[2], la cual puede consultar en el Anexo Rpta P16 (ubicar anexo en las página 14 y 15 del presente Circular).

17. **Con relación a hurtos, robos o pérdidas de hidrocarburos que serían valorizados de acuerdo a Cláusula Octava e incluidos en el cálculo de la regalía, ¿Perupetro tiene previsto aplicar esta cláusula en todos los casos, sin importar la causa raíz de la ocurrencia?**

    Respuesta: Conforme a lo establecido en el acápite 14.3 del Modelo de Contrato, en los casos de hurto, robo o pérdida de hidrocarburos ocurridos en la superficie antes del Punto de Fiscalización de la Producción, el volumen será valorizado de acuerdo con la Cláusula Octava e incluido en el cálculo de la regalía del Período de Valorización en el que se determine tal situación.

    Las excepciones consideradas para efectos de este acápite son las mermas operativas o similares de acuerdo a estándares internacionales.

18. **¿Los ductos del Contrato de Licencia cumplen con estar adecuados al Decreto Supremo 081-2007-EM? De no estar adecuados, ¿en cuánto se estima la inversión pendiente para la adecuación y quién sería el responsable?**

    Respuesta: La situación actual y responsabilidad respecto a la adecuación de ductos (Decreto Supremo 081-2007-EM) deberá ser confirmada por la Autoridad competente (OSINERGMIN).

19. **¿Cuál es la lista de activos que serán parte de la operación? ¿Se incluirán activos cuya vida útil ha concluido o está cercana a concluir?**

    Respuesta: La lista de activos del Contrato estará incluida en el anexo F del contrato. Asimismo, PERUPETRO pondrá en derecho de uso los activos que permitan la continuidad de las actividades operativas en el campo.

20. **¿El postor ganador tendrá un tiempo para evaluar las condiciones de las instalaciones y activos y podrá decidir recibir sólo aquellos activos que cumplan con las condiciones económicas y/o técnicas necesarias para la operación?**

    Respuesta: De acuerdo con el Acápite 18.5 del Modelo de Contrato, el contratista tiene un plazo de 90 días contados desde la Fecha Efectiva para verificar y conciliar el inventario de bienes entregados.

    Si no presenta observaciones dentro del plazo, se considera aceptación tácita. No se prevé el derecho de rechazar activos, solo observar o conciliar diferencias. Sin embargo, la exclusión formal de activos que pudieran verificarse como no operativos en condición chatarra o inviables económicamente de reparación, podrán ser dados de baja con su respectivo sustento técnico-económico dentro del plazo indicado en el Acápite 18.5.

[2] https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/6486006-052-2025-minem-dm

21. Confirmar que el postor ganador no será responsable del abandono de los activos que decida no recibir de acuerdo con la pregunta anterior.

Respuesta: Los bienes, instalaciones, equipos e infraestructura existentes en el Área de Contrato serán entregados al Contratista, en calidad de cesión en uso a título gratuito. El Contratista deberá verificar los bienes, instalaciones, equipos e infraestructura existentes incluidos en un plazo máximo de noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Efectiva, de lo contrario, se tendrá por aceptado el inventario allí contenido.

El abandono de los activos que decida no recibir no será responsabilidad del Contratista.

22. ¿Existen a la fecha instalaciones de superficie y/o pozos productores que se encuentren en estado de suspensión ordenada por OSINERGMIN? De ser así, ¿dichos activos serán incluidos en los Anexos F y G del Contrato de Licencia? ¿Quién será responsable del levantamiento de dichas observaciones?

Respuesta: A la fecha no existen instalaciones de superficie y/o pozos productores que se encuentran en estado de suspensión ordenada por OSINERGMIN.

23. ¿Todos los pozos que aparecerán en el Anexo G se encuentran dentro de los polígonos del área a contratar? que pertenezca a otro lote?

Respuesta: En el numeral 19.8 referente a las Bases del Proceso, se indica en el primer párrafo que: *"El listado de pozos existentes en el Área de Contrato y que podrán ser intervenidos por el Contratista se incluye como Anexo "G"*. Es preciso indicar que este Anexo será entregado por PERUPETRO – Gerencia de Supervisión de Contratos, antes de la suscripción del Contrato.

24. El estado de los pozos que se va declarar en este anexo, tiene considerado una revisión del estado considerado para aquellos pozos que tienen más de 6 meses en condición de cerrados o inactivos para que sea actualizados su estado a ATA? Esto para que refleje el estado actual del pozo en línea con las leyes y los reglamentos vigentes.

Respuesta: Cuando se entrega el Área a un nuevo contratista, se suscribe un Acta de Entrega, donde se incluye el estado actualizado de los pozos a la vigencia del plazo de contrato.

25. Confirmar si las instalaciones a transferir junto con el contrato, cumplen con lo estipulado por el DS081.

Respuesta: La situación actual respecto a la adecuación de ductos (Decreto Supremo 081-2007-EM) deberá ser confirmada por la Autoridad competente (OSINERGMIN).

26. En la cláusula 8.10 se menciona que se aplicará un 5% de regalía proveniente de nuevos reservorios descubiertos a una profundidad mayor a la del último reservorio productor del Yacimiento. Nos podrían confirmar si el concepto de yacimiento se refiere a la Parcela1 o 2 ó ¿si hay una división por yacimientos en el Lote?

Respuesta: Debemos precisar que la aplicación del 5% de regalía, se detalla en el numeral 8.10, del MODELO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 206, el cual indica que: "Se aplicará una regalía de cinco por ciento (5%) sobre la producción fiscalizada de hidrocarburos proveniente de: (i) nuevos bloques estructurales descubiertos dentro del Área del Contrato, entendidos como aquellas estructuras que no hayan sido previamente perforadas; y/o (ii) nuevos

reservorios descubiertos a una profundidad mayor a la del último reservorio productor del Yacimiento." En ese sentido, se precisa que se hace referencia a nuevos bloques y/o nuevos reservorios descubiertos a mayor profundidad que los existentes, dentro del Lote 206, el cual está conformado por las parcelas 1 y 2, sin hacer distinción.

27. **Respecto a los lineamientos para la celebración del Contrato por Convocatoria y por negociación directa, favor indicar la VERSIÓN de estos lineamientos.**

    Respuesta: La versión es 00 con Código LI-GFCN-002, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 072-2023.

28. **Considerando los diferentes rangos del factor "R" y los diferentes precios del petróleo (50, 60, 70 90, 100 US$), los porcentajes de REGALIAS son mayores para el Lote 206 que se está licitando, respecto a las regalías para los Lote I & Lote VI. Sugiero reconsiderar el tema de Regalías y ajustarlas en igualdad a los Lotes mencionados I & VI.**

    Respuesta: No se recoge sugerencia.

29. **Empresa extranjera que desea participar en la Licitación del Lote 206 pero no tiene SUCURSAL EN EL PERU, pregunta, ¿Cuál es el procedimiento para que la empresa extranjera pueda intervenir en la licitación?**

    Respuesta: Para la intervención de la empresa extranjera en la presente licitación no se requiere que cuente con una sucursal en el Perú, debiendo presentar la información requerida en las bases. El requisito de establecer una sucursal o constituir una sociedad es para la celebración del contrato. Ver artículo 15 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

30. **Primero los pozos tienen que tener multicapas productoras, y como mínimo una de las cuales no ha sido abiertas para realizar el trabajo de baleo, fracturamiento, producción, o estimular los intervalos abiertos (Re fracturar, acidificar las fracturas, etc). Un trabajo de Workover se estima en un costo promedio 80,000 US$; el precio del petróleo actualmente es de más menos 60 US$/Bbl; considerando pago de regalías, Opex, y otros gastos, la utilidad que queda es de aproximadamente de 20 US$/bbl, que significa que para recuperar el CAPEX DE 80,000 US$, se necesita una producción de 4,000 bls de petróleo crudo para pagar el trabajo de WO, que multiplicado por 20 trabajos de WO's obligatorios anuales, estaríamos hablando de extraer 80,000 bls, (Break even). PERUPETRO nos proporcionará un catálogo de pozos rankeados para realizar los WO's, es decir con la volumetría de cada candidato?**

    Respuesta: Se precisa que, PERUPETRO no proporcionará un catálogo de pozos para Workovers. Cada EP o Consorcio deberá realizar las evaluaciones que estimen, para proponer sus ofertas. En ese sentido, PERUPETRO solo proporcionará la información disponible del Lote 206, la cual podrá ser solicitada o descargada a través del nuestro portal del Banco de Datos.

31. **Sí no se pudiera cumplir con la cantidad de reacondicionamientos obligatorios anuales, debido a que no existe pozos candidatos para ejecutar estos trabajos, ¿qué alternativa se ha contemplado?**

    Respuesta: La **EP** o **Consorcio**, es responsable de cumplir con los reacondicionamientos obligatorios anuales y los que oferte en el Proceso de Convocatoria Abierta Nro. PERUPETRO-002-2025. Se precisa que, los reacondicionamientos obligatorios han sido

considerados en función de los Libros de Reservas y Recursos del anterior operador y del Ministerio de Energía y Minas. En las Bases y el modelo de contrato no se ha contemplado trabajos alternativos para los Workovers.

32. **Carta Garantía - Solicitamos confirmar si esta debe ser emitida a nombre del Consorcio (en formación) o únicamente a nombre del Sujeto Económico que aporta la mayor parte de la inversión, considerando que dicho Sujeto Económico será el responsable principal de la capacidad financiera ante PERUPETRO.**

    Respuesta: La Carta Garantía debe ser a nombre de las empresas que conformarán el Consorcio en conjunto [p.e. las empresas X, Y y Z (en adelante llamada el "Consorcio Participante")].

33. **Ampliación de plazos: Considerando la complejidad técnica, financiera y legal del Proceso, así como el hecho de que "XXXXX" es una empresa no domiciliada, solicitamos conocer si PERUPETRO S.A. evalúa la posibilidad de prorrogar el cronograma establecido en el Anexo N° 3, otorgando un plazo adicional de aproximadamente cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de permitir una adecuada preparación, traducción, legalización y presentación de la documentación exigida.**

    Respuesta: No se ha considerado otorgar un plazo adicional, toda vez que el calendario actual es apropiado.

34. **Consorcios: A efectos de precisar el cumplimiento documental, solicitamos confirmar si, en caso de consorcios en formación, será suficiente presentar una carta de intención de consorcio (suscrita por las partes) durante la fase de presentación de documentos, y posteriormente formalizar el contrato de consorcio definitivo antes de la suscripción del contrato de licencia.**

    Respuesta: Se confirma que en caso de consorcios, deben presentar el FORMATO N° 5: Declaración Jurada de Promesa de Conformación de Consorcio, para su participación en el proceso.

35. **Ampliación de plazos: Solicitamos una extensión de por lo menos 3 semanas del proceso de licitación ya que el tiempo para obtener toda la información es muy corta.**

    Respuesta: No es procedente, se ha considerado un calendario apropiado.

36. **Si nuestro programa de trabajo propuesto se suspende por condiciones de mercado o acontecimientos geopolíticos, ¿qué sucede con el acuerdo? ¿Suspendido? ¿Cancelado? O puede aplazarse hasta que mejoren las condiciones del mercado y la economía del proyecto justifique la inversión.**

    Respuesta: De acuerdo con el Modelo de Contrato, el acápite 3.1 permite suspender el cómputo de plazos del Contrato solo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor (definida en el Acápite 1.7, con ejemplos en el Acápite 17.2).

37. **¿Se podría intercambiar trabajos de workovers por pozos de desarrollo?**

    Respuesta: Debemos precisar que en las bases y el modelo del contrato del PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA N° PERUPETRO-002-2025, no se han establecido intercambios de trabajos de Workovers por perforación de pozos de desarrollo.

38. ¿Existe una sanción por no ejecutar el programa de trabajo propuesto más allá de la pérdida del contrato y la ejecución de la carta fianza?

Respuesta:

39. ¿Cómo se manejan los pasivos ambientales existentes y cuáles serían las responsabilidades del nuevo operador?

Respuesta: Los PASH se gestionan en el marco de la Ley Nº 29134 - Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (Ley) y el Reglamento de la Ley Nº 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos aprobado mediante D.S. Nº033-2020- EM (RPASH). En la que se explica definiciones, etapas de las Gestión de Pasivos Ambiental de Hidrocarburos, así como autoridades involucradas en el proceso, entre otros.

En relación a las responsabilidades del nuevo operador del Lote 206, conforme lo dispuesto en la Ley y el RPASH radican principalmente en acciones de primera respuesta ante la ocurrencia de una emergencia causado por un PASH, según lo indicado:

> ***"Artículo 31.- Acciones de Primera Respuesta adoptadas por /os/las titulares de Actividades de Hidrocarburos que no son responsables de los Pasivos Ambienta/es del Subsector Hidrocarburos***
>
> *En caso que la emergencia se produzca respecto de un pasivo que se encuentra dentro de un Lote y aún no se determine al responsable o se haya declarado a un responsable no determinado, corresponde al/a la titular de Actividades de Hidrocarburos donde se encuentra dicho pasivo. adoptar las Acciones de Primera Respuesta. El/La titular tiene la facultad de exigir a quien haya sido declarado/declarada responsable, el pago de los gastos incurridos en la ejecución de las Acciones de Primera Respuesta." (El subrayado es agregado)*

Se recomienda ampliar la lectura de la Ley y RPASH con el fin de identificar otros alcances y detalles relevantes que pudieran ser de interés en el marco de la gestión de PASH.

40. Los pozos de desarrollo y/o exploración a licitar, ¿deben ser terminados y/o probados?

Respuesta: Se precisa que los pozos desarrollo y/o exploración obligatorios y los ofertados en el marco del PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA N° PERUPETRO-002-2025, deben ser perforados, completados y probados.

41. Presentar a Perupetro la información Socio Ambiental cada mes, según el artículo 6.3.2 del Contrato de Licencia es algo engorroso. Sugerimos que la información Socio Ambiental se presente cada 3 meses.

Respuesta: Contar con la información social y ambiental actualizada permite realizar el seguimiento y monitoreo del Lote. Se recomienda mantener la frecuencia mensual de presentación del Informe Social Ambiental.

42. Es posible intercambiar las ofertas de pozos, exploratorios y/o desarrollo durante la ejecución del contrato por adquisición de datos diversos como Sísmica, Transiente electromagnética (TEM por sus siglas en inglés), geoquímica, de ser afirmativo cual sería la equivalencia a usar?

Respuesta: Con relación a la consulta, debemos precisar lo siguiente:

1) El Programa de Trabajo de Desarrollo base y oferta para el Primer Periodo son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo requerido en el modelo de Contrato.
2) El Programa de Trabajo de Exploración base y oferta son de obligatorio cumplimento. Sin embargo, se podrá realizar otra actividad exploratoria que se considere necesaria cumpliendo el equivalente en UTEs (Anexo 1 del modelo de Contrato y Anexo 2, bases de trabajo).

Por lo antes señalado, no es posible intercambiar las ofertas de pozos de desarrollo por otras actividades. Respecto a los pozos exploratorios, estos sí pueden ser intercambiados por Unidades de Trabajo Exploratorias (UTEs). Las equivalencias para cada actividad se encuentran detalladas en el Anexo "I" del Modelo de Contrato.

43. Favor clarificar los ítems 8.9. En este ítem menciona que luego de realizado el Acto Público de otorgamiento de la Buena Pro, PERUPETRO evaluará la documentación presentada para efectos de la calificación de la EP o Consorcio ganador de la Buena Pro. Dicho proceso de calificación se realizará tomando en consideración los Programas de Trabajo descritos en el Anexo N° 2, la pregunta es si se incluye o no la oferta para la evaluación del patrimonio neto residual.

Respuesta: El tercer párrafo del numeral 8.9 de las Bases señala lo siguiente:

> *"Al Día Útil siguiente, PERUPETRO iniciará la evaluación de la documentación presentada para efectos del proceso de calificación de la EP o Consorcio designado como "Mejor Oferta Técnica". Dicho proceso se realizará tomando en consideración los Programas de Trabajo descritos en el Anexo N° 2, así como la Oferta propuesta, . . ."*

En ese sentido, la evaluación de la capacidad económica del interesado comprende tanto el Programa de Trabajo establecido en las Bases como la Oferta presentada.

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 8.4 de las Bases y teniendo en consideración las respuestas brindadas en el presente pliego absolutorio, la Comisión ha efectuado la integración de las Bases y procede a publicar, mediante circular, las Bases Integradas, incluyendo formatos y anexos.

San Borja, 22 de octubre de 2025.

VASQUEZ GUEVARA Gustavo Adolfo FAU 20196785044 soft

Firmado digitalmente por VASQUEZ GUEVARA Gustavo Adolfo FAU 20196785044 soft
Nombre de reconocimiento (DN): c=PE, st=Lima-Lima, l=San Borja, o=PERUPETRO S.A., 2.5.4.97=NTRPE-20196785044, ou=EREP_PJ_RENIEC_SOLICITUD:00001253541, ou=20196785044, sn=VASQUEZ GUEVARA, givenName=Gustavo Adolfo, serialNumber=PNOPE-25779413, cn=VASQUEZ GUEVARA Gustavo Adolfo FAU 20196785044 soft
Fecha: 2025.10.22 16:59:58 -05'00'

Gustavo Vásquez Guevara
Coordinador de la Comisión

MORANTE QUISPE Luis Alberto FAU 20196785044 soft

Firmado digitalmente por MORANTE QUISPE Luis Alberto FAU 20196785044 soft
Fecha: 2025.10.22 16:48:12 -05'00'

Luis Morante Quispe
Miembro

JOVE CHIPANA Leonor Edith FAU 20196785044 soft

Firmado digitalmente por JOVE CHIPANA Leonor Edith FAU 20196785044 soft
Nombre de reconocimiento (DN): c=PE, st=Lima-Lima, l=San Borja, o=PERUPETRO S.A., 2.5.4.97=NTRPE-20196785044, ou=EREP_PJ_RENIEC_SOLICITUD:00001238514, ou=20196785044, sn=JOVE CHIPANA, givenName=Leonor Edith, serialNumber=PNOPE-00497882, cn=JOVE CHIPANA Leonor Edith FAU 20196785044 soft
Fecha: 2025.10.22 16:53:20 -05'00'

Leonor Jove Chipana
Miembro

ANEXO Rpta P8 - IGAS EN LOTE II Y XV

DATOS GENERALES			DATOS DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
N°	Lote	Titular que tramitó	Tipo de Instrumento de Gestión Ambiental	Nombre del Proyecto	Entidad Evaluadora	Estado Situacional	Documento de Aprobación
1	II	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental	PAMA del Lote II	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	RD I N° 158-96-EM/DGH
2	II	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Estudio de Impacto Ambiental	Perforación de pozos de desarrollo en el Lote II	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 311-97-EM/DGH
3	II	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental	PAMA del Lote II - Noroeste	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 156-2000-EM/DGAA
4	II y XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado	Proyecto Perforación de Pozos de desarrollo en los Lotes II y XV - El Alto - Lobitos	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 260-2007-MEM/AAE
5	II y XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Plan de Manejo Ambiental	Proyecto de sustitución de ubicación de un pozo del EIA-SD de perforación de pozos de desarrollo en el Lote II y Lote XV, El Alto - Lobitos	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 749-2007-MEM/AAE
6	II	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Plan de Manejo Ambiental	Sustitución de dos pozos del EIA-SD de perforación de pozos de desarrollo en el Lote II - El Alto	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 338-2008-MEM/AAE
7	II	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Declaración de Impacto Ambiental	Proyecto Piloto de recuperación secundaria por inyección de agua de formación Lote II	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 266-2009-MEM/AAE
8	II	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Declaración de Impacto Ambiental	Proyecto de compresión y distribución de gas natural en el Lote II	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 024-2010-MEM/AAE
9	II	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Plan de Manejo Ambiental	Proyecto de recolección de gas natural para venderlo a terceros	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 079-2010-MEM/AAE
10	II y XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Estudio de Impacto Ambiental	Proyecto de perforación de 115 pozos de desarrollo adicionales en los Lotes II-XV	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	Aprobado	R.D. N° 213-2017-MEM/DGAAE
11	II y XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Informe Técnico Sustentatorio	Reubicación de 09 pozos y líneas de conducción - Proyecto de perforación de pozos de desarrollo en los Lotes II y XV	SENACE	Aprobado	R.D. N° 0152-2019-SENACE-PE/DEAR
12	II y XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Informe Técnico Sustentatorio	Proyecto de Construcción de facilidades en las baterías de producción 402, 321, 325, 347, 341, 323, AX-32, 333-A Lotes II-XV	SENACE	Aprobado	R.D. N° 0082-2020-SENACE-PE/DEAR
13	II y XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Informe Técnico Sustentatorio	IITS para la modificación de la ubicación, área de la plataforma de perforación, lineas de flujo y vias de acceso de nueve (09) pozos de desarrollo en el Lote II y XV.	SENACE	Aprobado	R.D. N° 00082-2023-SENACE-PE/DEAR
14	XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Estudio de Impacto Ambiental	Estudio de Impacto Ambiental del Lote XV	MINEM	Aprobado	RD Nº 1159-98-EM/DC
15	XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Estudio de Impacto Ambiental	Estudio de Impacto Ambiental de perforación de pozos yacimiento Paloma	MINEM	Aprobado	R.D. N° 083-2000-EM-DGAA
16	XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	Plan de Manejo Ambiental	PMA reubicación y perforación del pozo 12062 Lobitos Norte	MINEM	Aprobado	R.D. N° 282-2012-MEM-AAE
17	XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. - PETROMONT	ICSI y PDR	Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV	MINEM	Aprobado	R.D. N° 270-2023-MINEM/DGAAH

Anexo Rpta P16 - Octava Lista de PASH en Lote II y XV																			
Item	Registro MINEM	Fecha de Ingreso MINEM	Oficio OEFA	Informe OEFA	Código de Ficha OEFA	Código Perupetro del Pozo	Descripción del PASH	Lote	Departamento/Región	Provincia	Distrito	Riesgo a la Salud	Riesgo a la Seguridad de la población	Riesgo a la Calidad ambiental	Conclusión Riesgo	Este	Norte	Zona	Responsabilidad
1	2463934	12/01/2015	00002-2015-OEFA/DE	643-2014-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01064	L1815	Pozo mal abandonado.	XV	Piura	Talara	Lobitos	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	471035	9510216	17	-
2	2444032	30/10/2014	206-2014-OEFA/DE	1014-2014-OEFA/DE-SDCA	F01109	L6537	Pozo mal abandonado, restos o depósitos de residuos.	XV	Piura	Talara	Lobitos	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	475878	9510976	17	-
3	2463471	9/01/2015	00001-2015-OEFA-DE	466-2014-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01110	L1990	Pozo mal abandonado, emisiones, restos o depósitos de residuos.	XV	Piura	Talara	Lobitos	Medio	Medio	Medio	Medio	476273	9510468	17	-
4	2444032	30/10/2014	206-2014-OEFA/DE	1010-2014-OEFA/DE-SDCA	F01113	T3790	Pozo mal abandonado, restos o depósitos de residuos.	XV	Piura	Talara	Pariñas	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	491961	9512236	17	-
5	2444032	30/10/2014	206-2014-OEFA/DE	1009-2014-OEFA/DE-SDCA	F01114	T5050	Pozo mal abandonado, restos o depósitos de residuos.	XV	Piura	Talara	Pariñas	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	493609	9514614	17	-
6	2444032	30/10/2014	206-2014-OEFA/DE	1038-2014-OEFA/DE-SDCA	F01115	T4515	Pozo mal abandonado, restos o depósitos de residuos.	XV	Piura	Talara	Pariñas	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	485370	9510930	17	-
7	2444032	30/10/2014	206-2014-OEFA/DE	1008-2014-OEFA/DE-SDCA	F01116	T5875	Pozo mal abandonado, restos o depósitos de residuos.	XV	Piura	Talara	Pariñas	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	486789	9511824	17	-
8	2444032	30/10/2014	206-2014-OEFA/DE	1036-2014-OEFA/DE-SDCA	F01117	T4580	Pozo mal abandonado, restos o depósitos de residuos.	XV	Piura	Talara	Lobitos	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	495030	9515230	17	-
9	2444032	30/10/2014	206-2014-OEFA/DE	1035-2014-OEFA/DE-SDCA	F01118	T4716	Pozo mal abandonado, restos o depósitos de residuos.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	494561	9516566	17	-
10	2463934	12/01/2015	00002-2015-OEFA/DE	573-2014-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01120	T5969	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Medio	Medio	Medio	Medio	491795	9518876	17	-
11	2591762	1/04/2016	124-2016-OEFA/DE	101-2016-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01121	T5946	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	490197	9519023	17	-

Anexo Rpta P16 - Octava Lista de PASH en Lote II y XV																			
Item	Registro MINEM	Fecha de Ingreso MINEM	Oficio OEFA	Informe OEFA	Código de Ficha OEFA	Código Perupetro del Pozo	Descripción del PASH	Lote	Departamento/Región	Provincia	Distrito	Riesgo a la Salud	Riesgo a la Seguridad de la población	Riesgo a la Calidad ambiental	Conclusión Riesgo	Este	Norte	Zona	Responsabilidad
12	2530456	31/08/2015	161-2015-OEFA/DE	840-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01122	EP_18	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	487145	9519128	17	-
13	2530456	31/08/2015	161-2015-OEFA/DE	818-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01123	EP_85	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	489471	9521286	17	-
14	2591762	1/04/2016	124-2016-OEFA/DE	102-2016-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01125	EP115	Pozo mal abandonado, suelos contaminados con efluente o derrame.	II	Piura	Talara	El Alto	Medio	Medio	Medio	Medio	489581	9522836	17	-
15	2463471	9/01/2015	001-2015-OEFA/DE	465-2014-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01128	EP_82	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	489181	9522836	17	-
16	2460619	30/12/2014	238-2014-OEFA/DE	374-2014-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F01129	EH_109	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	496527	9520895	17	-
17	2700141	27/04/2017	140-2017-OEFA/DE	0126-2017-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F04980	EH_34	Pozo mal abandonado, suelos contaminados con efluente o derrame.	II	Piura	Talara	El Alto	Medio	Medio	Medio	Medio	498578	9520243	17	-
18	2700141	27/04/2017	140-2017-OEFA/DE	0141-2017-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F05033	EP100	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	488731	9522260	17	-
19	2733510	17/08/2017	Oficio N° 261-2017-OEFA/DE	Informe N° 0330-2017-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F05171	E5635	Pozo mal abandonado.	II	Piura	Talara	El Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	497091	9522159	17	-